

Localidad: ALICANTE		Situación Inicial			RETRIBUCIONES (1)		
Apellidos y nombre	Categoría	Nº Registro de Personal	Situación Actual	PARTIDO	RETRIBUCIONES (1)		
					Básica	Complementaria	Total Anual
BERNA OLIVER, José A.	PT	1142001883	L1	Castrol	506.870	-	506.870
BARZA SANCHEZ, José V.	PT	1142001218	L1	Concentarja	506.870	-	506.870
RUIZ PERCHINZO, Antonio	PT	A42005332	D.D.	Box	673.386	-	673.386
LOPEZ JOVER, José C.	PT	1142002736	L1	Crevillente	506.870	-	506.870
VACANTE	PT			Crevillente	670.852	-	670.852
SURIANO BRI, Antonio	PT	A42003431	D.D.	Jaya Nueva	631.108	-	631.108
VACANTE	PT			Jaya Nueva	716.128	-	716.128
BALLESTER BALLESTER, Rogelio	PT	A42004608	D.D.	Ortola	670.852	-	670.852
CEPEZO RAMON, Antonio	PT	A42005136	D.D.	Declaros	625.578	-	625.578
LOPEZ GARCIA, Florencio	PT	1142002997	L1	Meis	506.870	-	506.870
LARA CAMACHO, José	PT	A42004416	D.D.	Elche	751.660	-	751.660
CAMPOS CERVERA, Francisco	PT	A42001036	D.D.	Elche	716.128	-	716.128
SAILER GOMEZ, Vicentq	PT	1142003412	L1	Elche(C.de Socorro)	681.930	-	681.930
GUILLEN GLEMENTE, Esteban	PT	A42003888	D.D.	Elche(C.de Socorro)	681.930	-	681.930
GOMEZ GOMEZ, Fidel José	PT	A42004892	D.D.	Elche(C.de Socorro)	670.852	-	670.852
PIEDRO FIGUEROAS, Miguel	PT	A42004542	D.D.	Elche-Aretel	604.730	-	604.730

(1) Los importes que se añaden en retribuciones básicas corresponden al sueldo de la plaza en 1.981, independientemente del sueldo actual de la misma.

(Continuará.)

25800

CORRECCION de errores del Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, circulación y comercio del pan y panes especiales.

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 19 de junio de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 12, punto 12.2, tercera línea, página 17903, donde dice: «... exigencias de este tipo de pan ...», debe decir: «... existencias de este tipo de pan ...».

Artículo 16, segunda columna, apartado 2.1, página 17904, donde dice: «... para la elaboración de pan se autoriza ...», debe decir: «... para la elaboración de pan se autoriza ...».

Artículo 18 apartado 2.2.2, página 17904, donde dice: «Alginato de propilenglicol (alginato de 1-2 propanodiol)», debe decir: «Alginato de propilenglicol (alginato de 1-2 propanodiol)».

Artículo 18 segunda columna, apartado 2.2.9, página 17905, columna de «Dosis máxima de uso», donde dice: «500 pp.», debe decir: «500 ppm.».

Artículo 18 punto 18.2, segunda línea, página 17906, donde dice: «... consumo normal en su día ...», debe decir: «... consumo normal en el día ...».

Artículo 19 punto 19.1, tercera línea, página 17906, donde dice: «... el artículo 17 ...», debe decir: «... el artículo 18 ...».

Artículo 21, segundo párrafo, cuarta línea, página 17906, donde dice: «... definidas en el título V, punto 1 ...», debe decir: «... definidas en el artículo 18 ...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

25801

ACUERDO entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa sobre cooperación en el sector del turismo, y Protocolo Adicional, firmado en Lisboa el 15 de junio de 1982.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PORTUGUESA SOBRE COOPERACION EN EL SECTOR DEL TURISMO

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa, inspirados en las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Turismo, celebrada en Roma del 21 de agosto al 5 de septiembre de 1963:

Persuadidos de la necesidad de incrementar las relaciones históricas entre los dos países;

Reconociendo el interés común de los dos países en el establecimiento de una estrecha y duradera cooperación en el campo del turismo;

Decididos a poner en práctica esta cooperación con un espíritu de equidad, de interés común y de ventajas mutuas para que aquella sea lo más fructuosa posible,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1.º

Las Partes Contratantes se comprometen a actuar en el sentido de desarrollar el turismo entre los dos países y de promover el estrechamiento de las relaciones de cooperación entre los Organismos oficiales de turismo, las agencias de viajes y otros Organismos o Empresas que se ocupen de la actividad turística.

Artículo 2.º

1. Las Partes Contratantes darán su apoyo a la visita recíproca de periodistas y profesionales de organizaciones de radio y televisión para informar al público sobre las posibilidades turísticas de ambos países.

2. Se establecerá un intercambio efectivo de conocimientos turísticos, especialmente en los ámbitos de legislación, formación profesional, desarrollo y ordenación del territorio, información estadística y planificación del turismo, así como de promoción y políticas de comercialización.

3. Se facilitarán los movimientos turísticos entre ambos países, tanto en el terreno de las comunicaciones como en el de las formalidades legales.

Artículo 3.º

1. Las Partes Contratantes facilitarán, en base a la reciprocidad, la distribución de documentación y material promocional de información y de publicidad turística, así como la instalación y actividad de oficinas de información turística.

2. De acuerdo con las disposiciones del Convenio de Nueva York de 4 de junio de 1954 y su respectivo protocolo, y de acuerdo con las condiciones previstas en el mismo, la exención de aranceles aduaneros, ya aplicada al material de promoción turística, se hará también extensiva al material para ferias y exposiciones y al material de reportajes importados temporalmente.

3. Para la realización de acciones promocionales autorizarán, sobre una base bilateral, la presencia temporal de los profesionales necesarios para ello.

Artículo 4.º

1. Las Partes Contratantes apoyarán el desarrollo de la colaboración entre los Automóvil-Clubs de los dos países teniendo en cuenta la promoción del turismo automovilístico.

2. Las medidas tomadas en relación a los Automóvil-Clubs podrán ser aplicadas a cualesquiera otras organizaciones que favorezcan el intercambio turístico.

3. Se tomarán medidas especiales al objeto de facilitar el turismo social, el de grupo y el de jóvenes.

Artículo 5.º

1. Las partes Contratantes apoyarán la organización de programas de viajes al otro país para turistas de otras procedencias durante su permanencia en España y Portugal.

2. Promoverán, en los principales mercados emisores, la realización de viajes turísticos a los dos países en conjunto, sobre una base de reciprocidad.